

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ana Beatriz Méndez R

RETENCIONES

- Constituye la exacción realizada por el agente de retención sobre ciertos pagos o abonos en cuenta y dicha cantidad tiene la naturaleza de un anticipo de impuesto para el sujeto retenido.

RETENCIONES EFECTUADAS

■ PAGADOR

■ BENEFICIARIO

**OBLIGACION
PASIVO
CIRCULANTE**

**ANTICIPO
DE I.S.L.R
ACTIVO
CIRCULANTE**

BASE LEGAL EN MATERIA DE RETENCIONES

- C.O.T.
- L.I.S.L.R.
- Se encuentra vigente desde el 12 de Mayo de 1.997 el Decreto 1.808, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial 36.203

OBLIGACION TRIBUTARIA

- "... Surge ente el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley". Art 13 C.O.T.

SUJETO ACTIVO

- Dentro de la Obligación Tributaria, el Estado constituye el sujeto activo como acreedor del tributo. Art. 18 C.O.T

SUJETO PASIVO

- Es aquél obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. Art. 19 C.O.T

QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN ?

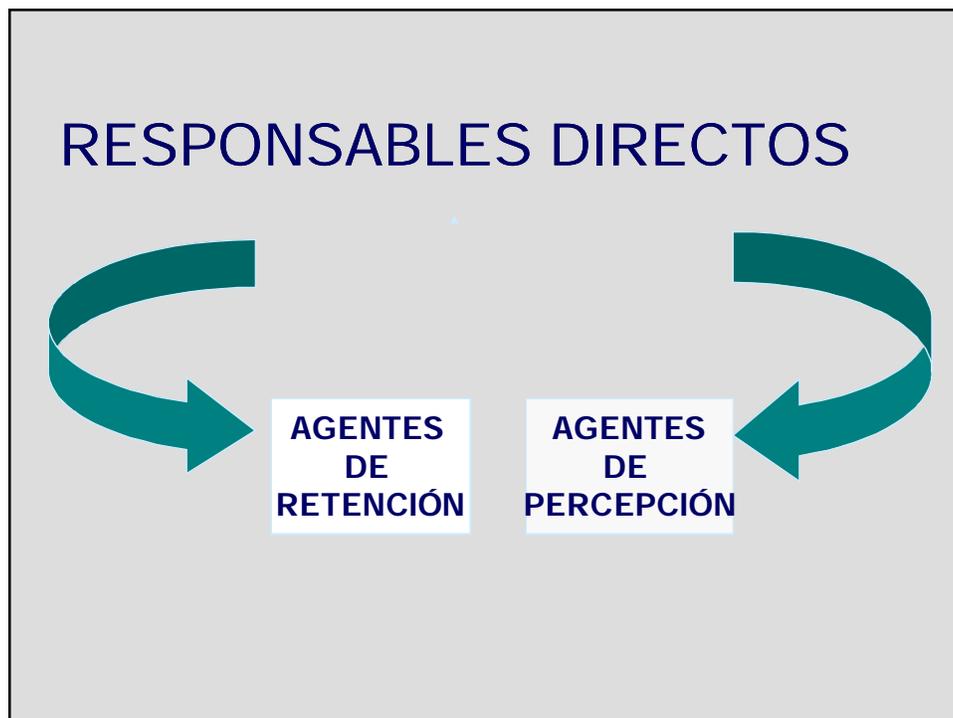


CONTRIBUYENTES

- Están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales. Art. 22 C.O.T
- Están relacionados con la materia gravable.
- Realizan el hecho imponible, por ejemplo, la venta de inmuebles, las ganancias fortuitas, etc.

RESPONSABLES

- Sin tener el carácter de contribuyentes deben cumplir con las obligaciones atribuidas a éstos por disposición de la Ley. Art 25 C.O.T



AGENTES DE RETENCIÓN

- ☐ Son responsables directos (Deuda Propia)
- ☐ No realizan el hecho imponible.
- ☐ Son designados por la ley o por la Administración Tributaria.
- ☐ Intervienen en actos en los cuales debe efectuarse la retención del tributo. Art 27 C.O.T

AGENTES DE RETENCIÓN

- ☐ Hipódromos, loterías y centros similares.
- ☐ Clínicas, hospitales, centros de salud, bufetes, escritorios, oficinas y colegios profesionales.
- ☐ Administradores de bienes inmuebles.
- ☐ Empresas emisoras de tarjeta de crédito.
- ☐ Bolsas de Valores.

Art. 17 Decreto 1.808

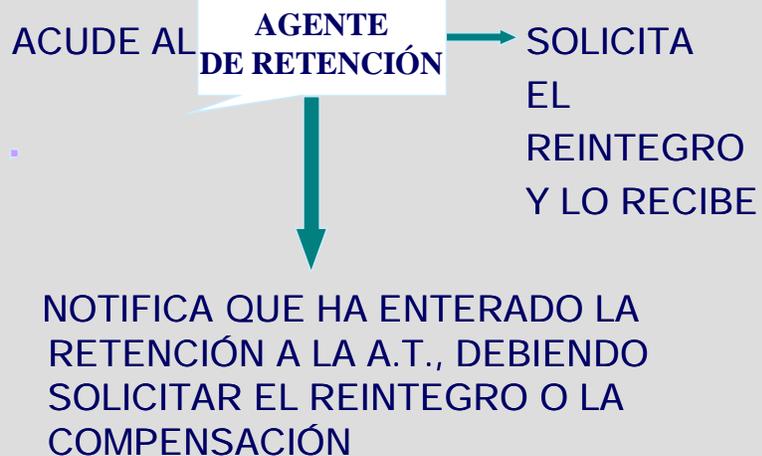
RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ ESTADO ■ Retener el impuesto en los casos señalados por el Decreto 1.808 ■ Enterar oportunamente las sumas retenidas en una oficina de fondos nacionales | <ul style="list-style-type: none"> ■ CONTRIBUYENTE ■ Responder por las retenciones efectuadas sin la normativa legal que las autorice. Art 27 C.O.T |
|--|---|

EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Que el beneficiario del pago sea contribuyente del ISLR. ■ Que el concepto del pago o abono en cuenta sea calificado como renta gravable de conformidad con el ISLR. | <ul style="list-style-type: none"> ■ Que el concepto se encuentre sujeto a retención. ■ Que supere la base de exención en caso de que exista. ■ Que el pago o abono en cuenta sea en efectivo. |
|---|---|

PROCEDIMIENTO EN CASO DE RETENCIONES INDEBIDAS



RETENCIONES EFECTUADAS

**AGENTE DE
RETENCIÓN**

**ÚNICO
RESPONSABLE**

Art. 27 C.O.T

RETENCIONES NO EFECTUADAS



PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN ANTE LA OMISIÓN DE LA RETENCIÓN

Se consideran como no efectuados los gastos objeto de retención, cuando el pagador no haya retenido y enterado el impuesto conforme a los plazos legales, salvo que demuestre haber realizado la erogación. (Art. 27, párrafo primero COT)

EFFECTOS GENERALES DE LA OMISIÓN DE LA RETENCIÓN

- * Responsabilidad Solidaria
- * Sanción pecuniaria
- * Intereses Moratorios
- * Posible rechazo de la deducción

RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Las entidades públicas que revistan forma pública o privada serán responsables de los impuestos dejados de retener, percibir o enterar.

Los funcionarios (persona natural encargada de retener, percibir o enterar) tendrán responsabilidad penal o administrativa.

OPORTUNIDAD PARA RETENER

La retención del impuesto deberá practicarse al momento del pago o del abono en cuenta que equivalga a pago (Art 1 Decreto 1.808)

CONDICIONES PARA QUE EL ABONO EN CUENTA EQUIVALGA AL PAGO

Que la cantidad sea acreditadas en la contabilidad del deudor a favor del acreedor por tratarse de créditos jurídicamente exigibles a la fecha del asiento. (Art. 82 RLISLR)

CUÁNDO Y DÓNDE ENTERAR LO RETENIDO ?

IMPUESTOS RETENIDOS SOBRE	CUÁNDO	DÓNDE
Ganancias Fortuitas	Al día hábil siguiente a aquél en que se perciba el tributo	En una oficina perceptora de fondos nacionales
Enajenación de acciones	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la enajenación y retención del impuesto	En una oficina perceptora de fondos nacionales
Todos los demás conceptos sujetos a retención	Dentro de los 3 primeros días hábil del mes siguiente a aquél en que se efectuó el pago o abono en cuenta	En una oficina perceptora de fondos nacionales

CUÁNDO Y DÓNDE ENTERAN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Deben enterar de acuerdo a los plazos establecidos por la Administración Tributaria en las Resoluciones respectivas, en una oficina perceptora de fondos nacionales.

FORMULARIOS PARA ENTERAR

- Declarar retenciones efectuadas a personas naturales residentes.

PN-R 11

- Declarar retenciones efectuadas personas naturales no residentes
Art. 3 Decreto 1.808

PN-NR12

FORMULARIOS PARA ENTERAR

- Declarar retenciones efectuadas a personas jurídicas domiciliadas

PJ-D13

- Declarar retenciones efectuadas a personas jurídicas no domiciliadas
Art. 9 Pgfo 1º Decreto 1.808

PJ-ND14

OTROS FORMULARIOS OBLIGATORIOS

- Cálculo del % de retención a los trabajadores sobre los sueldos, salarios y demás remuneraciones. Art 4 **AR-I**
- Presentación a la Administración Tributaria dentro de los 2 meses siguientes al cierre del ejercicio o cese de actividades, una relación de los impuestos retenidos y enterados en el ejercicio. Art 23 y 25 Dec. 1.808 **PROV 299.**

ENTREGA DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN

**POR CADA
RETENCIÓN
EFECTUADA**

**POR EL TOTAL
RETENIDO EN EL
AÑO**

Art. 24
Decreto 1.808

QUIÉNES CALIFICAN COMO PN-R

- Las personas naturales que hayan permanecido en el país más de 183 días continuos o discontinuos en un año calendario o en el ejercicio inmediato anterior. Art 30 C.O.T y Art. 51 Ley I.S.L.R.
- Los venezolanos que desempeñen en el exterior cargos oficiales y perciban remuneración de cualquier ente público. Art 30 C.O.T
- Las personas naturales no residentes que mantengan en el país un establecimiento permanente. Art. 30 C.O.T

QUIÉNES NO CALIFICAN COMO PN-NR ?

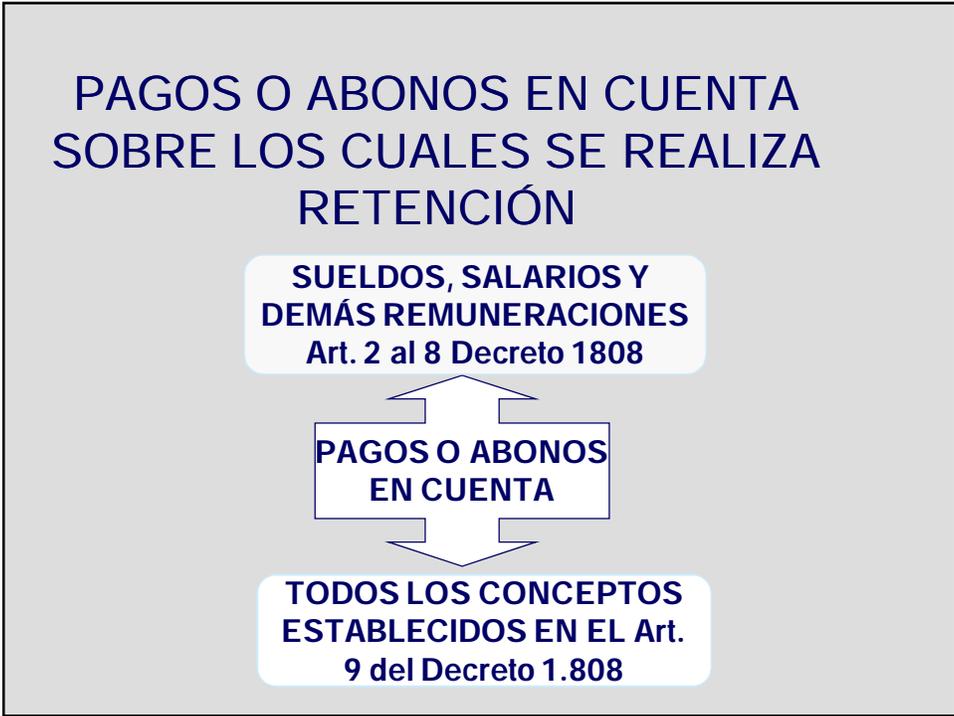
- Personas naturales cuya permanencia en el país sea igual o menor a 183 días continuos o discontinuos en el ejercicio de que se trate o en el inmediatamente anterior. Art 30 C.O.T.
- Aquellos que no son venezolanos cumpliendo funciones oficiales en el exterior. Art 30 C.O.T.
- Las personas naturales que residen en el exterior y no mantienen en el país un establecimiento permanente. Art 30 C.O.T.

QUIÉNES CALIFICAN COMO PJ- D ?

- Personas que se hayan constituido legalmente en el país ante el Registro Mercantil o ante una Oficina Subalterna de Registro; según sea el caso.
- Aquellas sociedades constituidas en el exterior, pero domiciliadas en Venezuela.
- Las personas jurídicas constituidas en el extranjero, pero que mantienen en Venezuela un establecimiento permanente. Art 30 C.O.T.

QUIÉNES NO CALIFICAN COMO PJ- ND ?

- Personas jurídicas constituidas en el exterior que no hayan manifestado su intención de domiciliarse en el país. Art 30 C.O.T
- Personas jurídicas constituidas en el extranjero que no mantienen en el país un establecimiento permanente. Art 30 C.O.T



ENRIQUECIMIENTOS QUE DEBEN COMPUTARSE PARA LA DETERMINACIÓN SUELDOS SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES PERCIBIDAS

Disposiciones y elementos a considerar:

- Ley de ISLR (Art. 31)
- Interpretación del TSJ acerca del Art. 31
- Posición de la Administración Tributaria

ENRIQUECIMIENTOS QUE DEBEN EXCLUIRSE

- Gtos de Representación. Art 16 Pgfo 2 Ley I.S.L.R. Art. 1 Pgfo Único Decreto 1.808.
- Viáticos. Art 16 Pgfo 4 Ley I.S.L.R. Art. 1 Pgfo Único Decreto 1.808.
- Primas de Vivienda. Art 1 Pgfo Único Decreto 1.808
- Indemnizaciones laborales (preaviso omitido, prestación de antigüedad y otras adicionales a las señaladas)
- Intereses de fideicomisos y prestaciones sociales
- El producto de los fondos de retiro, jubilación e invalidez.

ENRIQUECIMIENTOS QUE DEBEN EXCLUIRSE

- Aportes efectuados por el trabajador o por el patrono a favor de éste, para las cajas o cooperativas de ahorro.
- Gratificaciones no relacionadas con el trabajo, concedidas voluntariamente por el patrono.
- Cualesquiera otros enriquecimientos no asimilables al sueldo.

RETENCIÓN SOBRE ENRIQUECIMIENTOS EXENTOS O EXONERADOS

"NO DEBERÁ EFECTUARSE RETENCIÓN ALGUNA EN LOS CASOS DE PAGOS EN ESPECIE O CUANDO SE TRATE DE ENRIQUECIMIENTOS EXENTOS DE I.S.L.R, ASÍ COMO CUANDO SE TRATE DE ENRIQUECIMIENTOS EXONERADOS DEL MENCIONADO IMPUESTO. Art 20. Dec. 1.808

FORMULARIO AR-I

ES EL MEDIO QUE UTILIZA EL TRABAJADOR BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA DETERMINAR EL % DE RETENCIÓN QUE SU AGENTE DE RETENCIÓN (PATRONO) LE APLICARÁ SOBRE LOS SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES ANÁLOGAS QUE LE PAGUEN O LE ABONEN EN CUENTA DURANTE EL CURSO DEL AÑO CIVIL. Art 4 Dec 1.808

A PARTIR DE QUÉ MONTO DEBE PRESENTARSE EL AR-I

Cuando el beneficiario PN-R estime obtener de uno o más deudores

EGNA > 1.000 U.T

Art. 2 Decreto 1.808

CÚANDO DEBE PRESENTARSE EL AR-I ?

- Dentro de la primera quincena del ejercicio gravable, y en todo caso antes de hacerse efectiva la primera remuneración.

Art 4 Pgfo. 2 Decreto 1.808

QUÉ HACER SI SURGE UNA VARIACIÓN EN LOS DATOS DEL EMPLEADO ?

- El beneficiario tiene la obligación de determinar el nuevo % de retención de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 7 Decreto 1.808

ANTE QUIÉN SE PRESENTA EL AR-I ?

- Ante cada uno de los deudores de sueldo y demás remuneraciones similares



-
-

Art. 4 Dec. 1.808

QUIÉN DEBE CALCULAR EL NUEVO PORCENTAJE DE RETENCIÓN ?

BENEFICIARIO
Art. 4 Dec. 1.808

AGENTE DE RETENCIÓN
Art.6 Dec 1.808

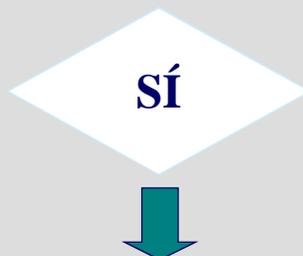
QUÉ HACER CUANDO EL TRABAJADOR NO PRESENTE EL AR-I ?

EL AGENTE DE RETENCIÓN DETERMINA EL PORCENTAJE, ATENDIENDO A:

- Lo que él estime pagarle en el ejercicio
- Sólo le imputa la rebaja personal (10 U.T)
- Debe notificarse al trabajador el porcentaje y las condiciones de su determinación.

ESTE PORCENTAJE DEJARÁ DE APLICARSE EN ALGÚN CASO ?

Art 8
Decreto 1



Cuando el trabajador determina su porcentaje y presenta su correspondiente AR-I, antes de la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre o diciembre.

CÓMO PROCEDER CUANDO EL TRABAJADOR ESTIMA UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA PERCIBIDA ?

- El agente de retención procede a calcular un nuevo porcentaje, respetando la información suministrada por el contribuyente pero modificando el total de remuneración que él estima, debiendo informar por escrito al contribuyente para que lo apruebe o determine un nuevo porcentaje. Art 7 Pgfo 2)

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE

- 1.- Estimar las remuneraciones que percibirá en el año gravable.
- 2.- Se convierten las remuneraciones estimadas en U.T (Valor de la U.T para el año gravable).
- 3.- Se estiman los desgravámenes que se pagarán en el año gravable. Art 60 Ley I.S.L.R
- 4.- Se convierten los desgravámenes en U.T
- 5.- Puede optarse a conveniencia por el desgravamen único. Art 61 Ley I.S.L.R

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE

- 6.- Se determina la Renta Gravable restando a las remuneraciones en U.T, los desgravámenes en U.T. Si el resultado es negativo se firma el formulario y se entrega al agente de retención.
- 7.- Si el monto resultante de la Renta Gravable es positivo, se calcula el impuesto estimado para el año gravable, aplicando la Tarifa 1.
- 8.- Se determinan las rebajas de impuesto, según el Art 62 Ley I.S.L.R, el cual establece 10 U.T por rebaja personal, 10 U.T por cónyuge no separado de bienes y 10 U.T por cada ascendiente o descendiente directo.

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE

- 9.- No podrá tomarse el beneficio de la rebaja para aquellos descendientes mayores de 25 años, a menos que estén incapacitados para el trabajo.
- 10.- Se resta al impuesto estimado para el año gravable, las rebajas de impuesto, a fin de obtener el impuesto a retener en el año gravable.
- 11.- Se calcula el % de retención inicial aplicable sobre cada pago o abono en cuenta que le efectúen, como sigue:

$$\frac{\text{Impuesto estimado a retener}}{\text{Remuneraciones Estimadas}} \times 100$$

CÓMO DETERMINAR EL NUEVO PORCENTAJE EN CASO DE VARIACIONES

$$\frac{\text{Nuevo Impuesto Estimado -- Impuesto Retenido}}{\text{Nuevos Ingresos Estimados -- Pagos Recibidos}} \times 100$$

OTROS ENRIQUECIMIENTOS SUJETOS A RETENCIÓN Art. 9 Decreto 1808

- Honorarios Profesionales.
- Gastos de Transporte.
- Comisiones (Por enajenación de inmuebles y mercantiles)
- Intereses.
- Agencias de Noticias Internacionales
- Transporte Internacional
- Derechos de Exhibición de Películas
- Regalías y demás participaciones análogas
- Asistencia Técnica y Servicio Tecnológico
- Primas de Seguro y Reaseguro pagadas a no domiciliados en el país
- Ganancias Fortuitas (Juegos y apuestas, premios de loterías e hipódromos)

OTROS ENRIQUECIMIENTOS SUJETOS A RETENCIÓN Art. 9 Decreto 1808

- Ejecución de Obras o Prestación de Servicios
- Administradores de Bienes Inmuebles
- Arrendamiento de Bienes Muebles
- Pagos efectuados por empresas emisoras de Tarjetas de Crédito
- Fletes
- Pagos efectuados por empresas de seguro a corredores y agentes de seguro
- Pagos efectuados por empresas de seguro a empresas con las cuales contraten prestación de servicios
- Pagos por adquisición de fondos de comercio
- Publicidad y Propaganda
- Enajenación de Acciones a través de la Bolsa de Valores

HONORARIOS PROFESIONALES

Pago o contraprestación que reciben las personas naturales o jurídicas en virtud de actividades civiles de carácter científico, técnico, artístico o docente, realizadas por ellas en nombre propio, o por profesionales bajo su dependencia, tales como servicios prestados por médicos, abogados, odontólogos, psicólogos, economistas, contadores, entre otros.

HONORARIOS PROFESIONALES

Igualmente se consideran honorarios:

- Ingresos de escritores, compositores o sus herederos, por la cesión de los derechos de propiedad intelectual.
 - Los ingresos de pintores, escultores u otros similares.
 - Los ingresos de músicos, cantantes, danzantes, actores y similares.
 - Los ingresos de boxeadores, toreros, futbolistas, tenistas y demás deportistas.
 - Los premios que obtengan los beneficiarios de los ingresos descritos en virtud de las actividades señaladas.
- NO SE CONSIDERAN HONORARIOS PROFESIONALES LOS PAGOS A LAS PERSONAS NATURALES POR TRABAJOS ARTESANALES PRESTADOS POR SÍ MISMAS, TALES COMO: CARPINTERÍA, ELECTRICIDAD, CARPINTERÍA, MECÁNICA, JARDINERÍA Y SIMILARES

DEFINICIÓN DE SERVICIOS

Cualquier actividad independiente en la que sean principales las obligaciones de hacer. Igualmente se consideran servicios los contratos de obras mobiliarias e inmobiliarias, incluso cuando el contratista aporte los materiales.

En la prestación de servicios, la base será el precio total facturado, incluyendo si es el caso, la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de estos a bienes inmuebles.

BASE DE EXENCIÓN Y CÁLCULO PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Ejemplo: La compañía "X" cancela a una persona natural residente la cantidad de 6.800,00 Bs por concepto de honorarios profesionales.

Se procede a ubicar en la tabla dicho concepto a fin de conocer la base imponible, el % de retención y el monto mínimo del pago para que la retención sea procedente.

BASE DE EXENCIÓN Y CÁLCULO PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Base Imponible = 100%

Porcentaje de retención = 3 %

Pagos Mayores a 4.583,00 Bs.

Monto a Pagar X % de Retención =
 $6.800,00 \text{ Bs} \times 3\% = 204,00 \text{ Bs.}$

Se determina el sustraendo =
 $55 \times 3\% \times 83.3334 = 138 \text{ Bs.}$

BASE DE EXENCIÓN Y CÁLCULO PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Luego, el monto a retener será =
 $204,00 - 138,00 = 66,00$ Bs

El pago debe mayor a 4.583,00 bolívares, pues $4.583,00 * 3 \% = 138$ y al aplicarle la rebaja (sustraendo) se obtendría un monto a retener = 0.

BASE DE EXENCIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS

Monto a Retener	Porcentaje	Monto del Pago
1.250,00	5%	>25,00 $25.000,00 * 5\% = 1.250,00$
750	3%	>25.000,00 $25.000,00 * 3\% = 750,00$
0	1% y 2 %	Cualquier Monto

CÁLCULO PARA PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS

- Se ubica concepto, base y porcentaje de retención.
- Una vez verificada la procedencia de la misma (considerar base de exención) se multiplica el monto del pago o abono en cuenta por el porcentaje aplicable, obteniendo directamente el monto a retener pues no aplica sustraendo.

BASE DE EXENCIÓN PARA PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES Y JURÍDICAS NO DOMICILIADAS

**NO HAY BASE DE EXENCIÓN
(Rentas Presuntas L.I.S.L.R,
Decreto 1.808 y Convenios según el caso)**

**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS
DEBERES FORMALES DEL AGENTE DE
RETENCIÓN**

Art. 112 y 115 C.O.T

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Por no retener	Multa del 100 al 300% del tributo omitido. Art. 112 C.O.T. numeral 3.
Por retener cantidades menores a las debidas	Multa del 50% del 150% de lo no retenido. Art. 112 C.O.T numeral 4.
Enterar tardíamente	Multa del 50% al 500% mensual del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de intereses moratorios y prisión. Art. 113 C.O.T.
Apropiación de lo retenido	Ilícito sancionado con pena restrictiva. Ver Art. 115 C.O.T Prisión de 2 a 4 años. Art. 118 C.O.T